PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE REGIRÁ LA CONTRATACIÓN Y POSTERIOR PRESTACIÓN DEL SERVICIO RELACIONADO CON LA "REVISIÓN DEL ACTUAL PLAN DE PREVENCIÓN DE DROGODEPENDENCIA Y EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS DE LUCHA CONTRA LA DROGODEPENDENCIA"

CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO Y CALIFICACIÓN DEL CONTRATO.

1.1.- El objeto del presente contrato es la **revisión** del actual "Plan de Prevención de Drogodependencia y Ejecución de los Programas de Lucha contra la Drogodependencia" a través de la contratación puntual de un equipo técnico de prevención en drogodependencia, que desarrollará las actividades referentes a la citada materia en los municipios que conforman e integran la Mancomunidad de Servicios Uribe Kosta.

Dicho objeto se desarrollará en virtud de las actividades y objetivos fijados en el Pliego de Prescripciones Técnicas que acompañan al presente Pliego.

2.2.- El presente contrato tiene la calificación de contrato administrativo de servicios, tal y como establecen los artículos 10 y 19 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Los servicios objeto de licitación se encuentran incluidos en la categoría núm. 25 del Anexo II (servicios a que se refiere el artículo 10) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

1.3.- El presente contrato tiene la siguiente codificación [(código CPV aprobado por el Reglamento (CE) Nº 213/2008 de la Comisión de 28 de noviembre de 2007 que modifica el Reglamento (CE) n.º 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se aprueba el Vocabulario común de contratos públicos (CPV]: 85300000-2.

CLÁUSULA SEGUNDA.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

El procedimiento de adjudicación del presente contrato será el procedimiento abierto, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 157 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa se atenderá a varios criterios directamente vinculados al objeto del contrato, de conformidad con el artículo 150.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público,

aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre y con lo establecido en la cláusula octava del presente Pliego.

CLÁUSULA TERCERA.- PERFIL DE CONTRATANTE.

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a la actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, la Mancomunidad de Servicios Uribe Kosta cuenta con el Perfil del Contratante al que se tendrá acceso según las especificaciones que se regulan en la página web siguiente:

www.uribekosta.org

CLÁUSULA CUARTA.- PRESUPUESTO DE LICITACIÓN, PRECIO DE CONTRATO, EXISTENCIA DE CRÉDITO Y PAGO DEL PRECIO.

4.1.- El presupuesto de licitación y el valor estimado del presente contrato será el recogido en la tabla siguiente:

PRESUPUESTO DE LICITACIÓN (2 AÑOS)	83.619,84 €
IMPUESTO DEL VALOR AÑADIDO	10%
TOTAL	8.361,98 €
VALOR ESTIMADO – IVA EXCLUIDO + INCLUIDA LA PRÓRROGA POR DOS AÑOS	183.963,64 €

4.2.- El precio del presente contrato será el que resulte de la adjudicación del mismo.

En el precio del contrato se considerarán incluidos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para el adjudicatario como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente Pliego y en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

4.3.- El importe del presente contrato se abonará con cargo a la partida 325-227.07.05 del vigente Presupuesto; existiendo crédito suficiente hasta el importe aprobado por la Mancomunidad, quedando acreditada la plena disponibilidad de las aportaciones que permiten financiar el presente contrato.

4.4.- Para el supuesto de presentación a la presente licitación de licitadores exentos de Impuesto del Valor Añadido, el importe correspondiente al IVA que deberán indicar en su proposición será de cero euros (0,00 €).

4.5.- Para la valoración de las ofertas económicas se tendrá en cuenta exclusivamente el precio neto de cada una de ellas, es decir, excluido el IVA.

4.6.- El pago del precio supone un derecho del contratista a su abono y una obligación a abonarlo por parte de la Mancomunidad de Servicios Uribe Kosta. De esta forma, la adjudicataria del presente contrato tendrá derecho al abono de la prestación realizada en los términos establecidos en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y en el correspondiente contrato administrativo a firmar con arreglo al precio convenido.

La periodicidad de los pagos será la siguiente: Estos serán mensuales, a mes vencido y contra factura emitida al efecto. La factura requerirá la conformidad de la Administración y su pago se hará mediante transferencia bancaria.

Los abonos tienen el concepto de pagos a cuenta sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la última certificación, y sin suponer en forma alguna la aprobación y recepción del contrato.

Los trabajos o servicios deberán abonarse en el plazo máximo previsto en el artículo 216 del TRLCSP, con la transitoriedad prevista en su Disposición Transitoria Sexta. Si se produjera demora en el pago, la contratista tendrá derecho a percibir los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro previstos en dicha regulación. Además, el contratista que tengan derecho al cobro frente a la Administración, podrán ceder el mismo conforme a Derecho, siendo requisito imprescindible la notificación fehaciente a la Administración del acuerdo de cesión.

CLÁUSULA QUINTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

El plazo de ejecución del presente contrato será de 2 años. Dicho plazo comenzará a contar a partir del día siguiente a la formalización del correspondiente contrato de referencia.

De conformidad con lo establecido en los artículos 23 y 303 del TRLCSP, dicho plazo podrá ser prorrogado por la Mancomunidad de Servicios Uribe Kosta con una prórroga de dos años. Dicha prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario adjudicatario del presente contrato. En caso de acordarse la prórroga deberá recaer resolución expresa en tal sentido del órgano de contratación con carácter previo a la fecha de finalización del contrato. La falta de resolución expresa determinará la terminación automática del contrato.

Nota.- La duración total del presente servicio incluida la prórroga no excederá de los 4 años.

CLÁUSULA SEXTA.- ACREDITACIÓN DE LA APTITUD PARA CONTRATAR.

Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, que no estén incursas en prohibiciones de

contratar (artículos 60 y 73 del TRLCSP), y que acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

Las empresas deberán ser personas físicas o jurídicas cuya finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto de contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales y dispongan de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.

1. La capacidad de obrar de los empresarios se acreditará:

a) La capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas, mediante la escritura o documento de constitución y los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro Público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

b) La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea, por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

c) Los demás empresarios extranjeros, mediante informe expedido por la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en el que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato.

Deberá acompañarse además informe de reciprocidad a que se refiere el artículo 55 TRLCSP, salvo que se trate de contratos sujetos a regulación armonizada, en cuyo caso se sustituirá por un informe de la Misión Diplomática Permanente o de la Secretaría General de Comercio Exterior del Ministerio de Economía sobre la condición de Estado signatario del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio.

2. La prueba por parte de los empresarios de la no concurrencia de alguna de las prohibiciones de contratar establecidas en los artículos 60 y 61 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, podrá realizarse:

a) Mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.

b) Cuando se trate de empresas de Estados miembros de la Unión Europea y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá también sustituirse por una declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial.

3. Las empresas licitadoras deberán acreditar su solvencia técnica, económica y financiera a través de los medios de justificación que, al amparo de los artículos 62, 75 y 78 del TRLCSP, se reseñan a continuación:

- Solvencia económica y financiera:

  a) Declaración apropiada de entidades financieras, mediante informe de institución financiera en el que conste la solvencia económica y financiera del licitador.
  b) Justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales que cubra un importe mínimo de 300.000 euros.
  Nota.- Posibilidad de sustituir dicho documento a presentar por el compromiso de suscribir dicha póliza en el caso de resultar adjudicatario de la presente licitación.
  c) Declaración sobre el volumen global de negocios realizados por la empresa en el curso de los tres últimos ejercicios en el ámbito de las actividades objeto del contrato.
  Nota.- Será necesario acreditar un volumen global facturado mínimo equivalente a 35.000,00 € por cada uno de los siguientes años ejercicios (2012, 2011 y 2010 respectivamente). La acreditación de esta solvencia se efectuará mediante una declaración del volumen de negocios en el ámbito de las actividades objeto del contrato, correspondientes a los años 2010, 2011 y 2012, sin perjuicio de que la Mancomunidad pueda requerirle los certificados acreditativos correspondientes en cualquier momento.

- Solvencia técnica:

  a) Será necesario aportar una relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos tres años que incluya importe, fechas y el destinatarios, público o privado, de los mismos, siendo necesario acreditar la prestación mínima de al menos un (1) contrato de similares características (parámetros de similitud: objeto y precio anual) durante los últimos tres años. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o, cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

b) Será necesario aportar, como mínimo, como requisito para la calificación positiva y previa la apertura de la propuesta económica, fotocopias de los títulos académicos y currículums del personal adscrito al cumplimiento del presente contrato. Será igualmente necesario que los trabajadores de la empresa que vayan a realizar dicho trabajo/servicio de forma directa dispongan de:
   - Diplomatura en Trabajo Social, Diplomatura en Educación Social ó título de Licenciado en Disciplinas Humanísticas, Psicología, Sociología, etc, o grado equivalente.
   - Formación complementaria en estudios relacionados con la prevención de drogodependencia y/o educación para la salud.
   - Conocimientos en el manejo de herramientas informáticas.
   - Conocimiento de euskera: deberá de acreditarse estar en posesión del Perfil lingüístico II, o equivalente.

c) Será necesario aportar, como requisito para la calificación positiva previa la apertura de la propuesta económica la dirección y teléfono de una oficina equipada con teléfono, fax e Internet.

d) Indicación de la parte del contrato que el empresario tiene eventualmente el propósito de subcontratar.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- PLAZO Y PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS.

Las proposiciones y documentación complementaria se presentarán en el Registro General de la Mancomunidad de Servicios Uribe Kosta, sito en Gatzarriñe núm. 2 - 4 del término municipal de Sopelana, en un plazo máximo de 15 días naturales contados desde el día siguiente a la publicación del correspondiente anuncio de licitación en el Boletín Oficial de Bizkaia (BOB).

Las proposiciones podrán presentarse, por correo, por telefax, o por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuando las proposiciones se envíen por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos (antes de la finalización del plazo de entrega; esto es, antes de las 14.00 horas del último día) y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el mismo día, consignándose el número del expediente, título completo del objeto del contrato y nombre del licitador.

La acreditación de la recepción del referido télex, fax o telegrama se efectuará mediante diligencia extendida en el mismo por el Secretario Interventor de la Mancomunidad de Servicios Uribe Kosta. Sin la concurrencia de ambos requisitos, no será admitida la proposición si es

recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en el anuncio de licitación. En todo caso, transcurridos diez días siguientes a esa fecha sin que se haya recibido la documentación, esta no será admitida.

Los medios electrónicos, informáticos y telemáticos utilizables deberán cumplir, además, los requisitos establecidos en la disposición adicional decimosexta del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros (UTE) si lo ha hecho individualmente o figurara en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

La presentación de una proposición supone la aceptación incondicional por el empresario de todas las cláusulas establecidas en el presente Pliego, sin salvedad alguna.

Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán en tres sobres cerrados, firmados por el licitador y con indicación del domicilio a efectos de notificaciones, en los que se hará constar la denominación del sobre y la leyenda *"Proposición para licitar a la contratación del servicio de revisión del actual Plan de Prevención de Drogodependencia y ejecución de los programas de lucha contra la drogodependencia".*

En el interior de cada sobre se hará constar en hoja independiente su contenido, ordenando numéricamente.

La denominación de los sobres es la siguiente:

- **Sobre A: Documentación administrativa.**
- **Sobre B: Documentación relacionada con los criterios no valorables de forma automática.**
- **Sobre C: Oferta económica y documentación relacionada con los criterios valorables de forma automática.**

Los documentos a incluir en cada sobre deberán ser originales o bien copias autenticadas o compulsadas conforme a la legislación vigente en la materia. Así mismo, los licitadores presentarán su documentación en castellano o en euskera.

Dentro de cada sobre, se incluirán los siguientes documentos así como una relación numerada de los mismos:

SOBRE A.- DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA:

a) Documentos que acrediten la personalidad jurídica del empresario y su ámbito de actividad.

b) Documentos que acrediten la representación.

- Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro presentarán copia notarial del poder de representación.
- Si el licitador fuera persona jurídica, este poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil, cuando sea exigible legalmente. Si se trata de un poder para acto concreto no será necesaria la inscripción en el Registro Mercantil, de acuerdo con el art. 94.5 del Reglamento del Registro Mercantil.
- Igualmente la persona con poder bastanteado a efectos de representación, deberá acompañar fotocopia compulsada administrativamente o testimonio notarial de su documento nacional de identidad.

c) Declaración responsable de no estar incurso en alguna de las prohibiciones para contratar recogidas en el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Esta declaración incluirá la manifestación de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación, por el empresario a cuyo favor se vaya a efectuar ésta.

d) Documentos que justifiquen el cumplimiento de los requisitos relacionados con la solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

Si la empresa se encontrase pendiente de clasificación, deberá aportarse el documento acreditativo de haber presentado la correspondiente solicitud para ello, debiendo justificar el estar en posesión de la clasificación exigida en el plazo previsto en las normas de desarrollo de la normativa de contratación para la subsanación de defectos u omisiones en la documentación.

e) En su caso, una dirección de correo electrónico en que se reciban las notificaciones.

f) Las empresas extranjeras presentarán declaración de someterse a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador.

g) Unión Temporal de Empresas.

Cuando dos o más empresas acudan a una licitación constituyendo una unión temporal,

cada uno de los empresarios que la componen deberá acreditar su personalidad, capacidad y solvencia debiendo indicar en documento privado los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriban, la participación de cada uno de ellos y que asumen el compromiso de constituirse formalmente en Unión Temporal, caso de resultar adjudicatarios (art. 59 TRLCSP y 24 RGLCAP). El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las Empresas componentes de la Unión.

En las Uniones Temporales de Empresarios, a efectos de determinación de su solvencia, se acumularán las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma (art. 24.1 RGLCAP). La clasificación de la U.T.E. se determina mediante la acumulación de las características de cada uno de los asociados, expresadas en sus respectivas clasificaciones (art. 52 RGLCAP).

h) Será requisito necesario que los licitadores cuenten con un seguro de responsabilidad civil con una cobertura mínima de 300.000 euros o en su caso compromiso de contratación de dicha póliza en el supuesto de que resulten adjudicatarios de la presente licitación, que el adjudicatario contratará y mantendrá a su cargo durante el periodo de prestación y plazo de garantía.

i) Compromiso de adscripción de medios a la ejecución del contrato.

Los licitadores concurrentes deberán completar la acreditación de su solvencia mediante el compromiso de adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello, que deberán concretar en su oferta (art. 64. 2 TRLCSP).

Nota.- Dicho compromiso de adscripción no deberá contener las especificaciones concretas del material y recursos humanos que el licitador adscribirá al contrato, solamente un compromiso genérico (Véase lo dispuesto al efecto en el documento Anexo núm. II).

j) Documentos y datos de los licitadores de carácter confidencial.

Tal como prevé el artículo 140 TRLCSP, las empresas licitadoras tendrán que indicar, si es el caso, mediante una declaración complementaria qué documentos administrativos y técnicos y datos presentados son, a su parecer, constitutivos de ser considerados confidenciales. Esta circunstancia deberá además reflejarse claramente (sobreimpresa, al margen o, de cualquier otra forma) en el propio documento señalado como tal. Los documentos y datos presentados por las empresas licitadoras pueden ser considerados de carácter confidencial cuando su difusión a terceros pueda ser contraria a sus intereses comerciales legítimos, perjudicar la leal competencia entre las empresas del sector o bien estén comprendidas en las prohibiciones establecidas en la Ley de Protección de datos de Carácter Personal. De no aportarse esta declaración se considerará que ningún documento o dato posee dicho carácter.

SOBRE B.- DOCUMENTACIÓN RELACIONADA CON LOS CRITERIOS NO VALORABLES MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS MATEMÁTICAS.

Incluirá aquellos documentos que sean precisos para la valoración de los criterios que dependan de un juicio de valor.

En ningún caso deberán incluirse en el presente sobre documentos propios del sobre C.

SOBRE C.- OFERTA ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN RELACIONADA CON LOS CRITERIOS APRECIABLES DE FORMA AUTOMÁTICA.

En este sobre, se deberá incluir la oferta económica y el resto de documentos relativos a la propuesta ofertada por el licitador y que estén considerados de evaluación automática por aplicación de fórmulas.

La oferta económica será formulada conforme al modelo que se adjunta como documento Anexo número I de este Pliego, formando parte inseparable del mismo. Las ofertas de los contratantes deberán indicar, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna proposición en unión temporal con otras empresas si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una UTE. La contravención de este principio dará lugar a la desestimación de todas las presentadas.

La proposición económica se presentará en caracteres claros o escrita a máquina y no se aceptarán aquéllas que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer, claramente, lo que la Mancomunidad de Servicios Uribe Kosta estime fundamental para considerar la oferta.

CLÁUSULA OCTAVA.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

Para la valoración de las proposiciones presentadas al efecto y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa, se atenderá a varios criterios de adjudicación que se puntuarán en orden decreciente:

8.1.1- Evaluación previa: Criterios no valorables mediante la aplicación de fórmulas matemáticas (criterios subjetivos): **Hasta 49 puntos.**

— Calidad del servicio: Hasta 30 puntos

Para la valoración de este criterio, habrá de presentarse un proyecto técnico descriptivo de la organización y funcionamiento del servicio valorándose la calidad, valor técnico y viabilidad, que deberá recoger como mínimo:

a).- Descripción del equipo técnico que se adscribe a la prestación del servicio, con expresión de la titulación complementaria y específica y la experiencia profesional relacionada con la prevención de las adicciones así como el conocimiento de los recursos y medios de la Mancomunidad de Servicios Uribe Kosta en relación con el objeto del contrato.

b).- Fundamentos del proyecto, áreas y programas de prevención por municipios y centros, detallando objetivos, metodología, sistemas de evaluación y cronograma de cada actividad.

El documento que contenga el proyecto técnico no deberá exceder de 20 páginas (por una cara y en DIN A4, fuente Arial 12, espacio sencillo). En caso de superar este número de páginas, se obtendrán 0 puntos en el presente criterio.

Se procederá a una valoración comparativa entre las diferentes ofertas/memorias presentadas, otorgándose la máxima puntuación a la mejor valorada, y puntuándose el resto por interpolación.

8.1.2. — Flexibilidad y agilidad en la prestación: Hasta 5 puntos

Organización básica del trabajo y funciones, actividades y tareas de los profesionales, Se atenderán aspectos tales como la flexibilidad y agilidad en la prestación del servicio; es decir, la capacidad que tiene la empresa para hacer frente a nuevas demandas que surjan mientras el contrato esté en vigor. Para ello, se tendrán en cuenta los recursos humanos y materiales adicionales de los que dispone o podría disponer el licitador para el cumplimiento de este contrato en caso necesario. También en este caso podrá acreditar los extremos mencionados aportando la documentación que estime oportuna.

En el supuesto de que por los licitadores se presenten memorias explicativas en relación con este criterio no podrán ser superiores a 10 páginas (por una cara y en DIN A4, fuente Arial 12, espacio sencillo). En caso de superar este número de páginas, se obtendrán 0 puntos en el presente criterio.

Se procederá a una valoración comparativa entre las diferentes ofertas/memorias presentadas, otorgándose la máxima puntuación a la mejor valorada, y puntuándose el resto por interpolación.

8.1.3. — Cualquier otra mejora opcional que se realice a las características técnicas del programa: 10 puntos

Se tendrán en cuenta los programas específicos adicionales ofertados por el licitador, siempre que tengan relación con el objeto del contrato, las mejoras en cuanto a recursos humanos y materiales adscritos al cumplimiento del contrato, etc.

En el supuesto de que por los licitadores se presenten memorias explicativas en relación con este criterio no podrán ser superiores a 10 páginas (por una cara y en DIN A4, fuente Arial 12, espacio sencillo). En caso de superar este número de páginas, se obtendrán 0 puntos en el presente criterio.

Se procederá a una valoración comparativa entre las diferentes ofertas/memorias presentadas, otorgándose la máxima puntuación a la mejor valorada, y puntuándose el resto por interpolación.

8.1.4. — Sistemas de evaluación: Hasta 4 puntos

Sistemas de coordinación interna y externa, se tendrán en cuenta a la hora de valorar el presente criterio de valoración, los sistemas de evaluación de la evolución en el cumplimiento del objeto del servicio que la empresa licitadora determine en las proposiciones presentadas para el presente procedimiento de contratación administrativa y los medios por los que informará a la Mancomunidad de Servicios Uribe Kosta sobre dicha evolución.

En el supuesto de que por los licitadores se presenten memorias explicativas en relación con este criterio no podrán ser superiores a 10 páginas (por una cara y en DIN A4, fuente Arial 12, espacio sencillo). En caso de superar este número de páginas, se obtendrán 0 puntos en el presente criterio.

Se procederá a una valoración comparativa entre las diferentes ofertas/memorias presentadas, otorgándose la máxima puntuación a la mejor valorada, y puntuándose el resto por interpolación.

8.2.- Evaluación posterior: Criterio valorable mediante la aplicación de fórmula matemática (criterio objetivo): Hasta 51 puntos.

Oferta económica: hasta 51 puntos.

Se otorgará la puntuación máxima a la oferta económicamente más favorable y calculará la ponderación del resto de ofertas con arreglo a la siguiente fórmula:

$$\text{Puntuación} = \frac{\text{puntuación máxima x mejor oferta}}{\text{Oferta concurrente}}$$

Nota.- A la presente fórmula le será de aplicación en cuanto a las “bajas temerarias” lo establecido al respecto en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de

Contratos de las Administraciones Públicas, de manera que será de aplicación en relación a la oferta económica lo regulado en el artículo 85 del último Real Decreto.

CLÁUSULA NOVENA.- MESA DE CONTRATACIÓN.

La Mesa de Contratación será el órgano competente para efectuar la valoración de las ofertas presentadas y actuará conforme a lo previsto en el artículo 320 de la Ley 3/2011 y el Real Decreto 817/2009, desarrollando las funciones que en éstos se establecen.

La Mesa de Contratación, de acuerdo con lo establecido en el punto 10 de la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en relación con el artículo 21.2 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma y actuará como Secretario un funcionario de la Corporación. Formarán parte de ella, al menos cuatro vocales, entre los cuales estará el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el Interventor, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma.

Los miembros de la Mesa de Contratación constituida al efecto son los siguientes:

-**Presidente:** Presidenta de la Mancomunidad o miembro de la Mancomunidad de Servicios Uribe Kosta en quien delegue.

-**Secretario:** Designado por el Órgano de Contratación de entre los funcionarios, o, en su defecto, otro tipo de personal dependiente del órgano de contratación.

-**Vocales:**

- El Secretario-Interventor de la Mancomunidad de Servicios Uribe Kosta/Titular de la Asesoría Jurídica o funcionario jurídico en quien delegue.
- Miembros de la Junta de Gobierno de la Mancomunidad de Servicios Uribe Kosta.
- La Responsable del Departamento de Bienestar Social de la Mancomunidad.

CLÁUSULA DÉCIMA.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.

El órgano competente para contratar el objeto del presente contrato es la Junta de Gobierno de la Mancomunidad de Servicios Uribe Kosta, de conformidad con lo establecido en los artículos 51, 316 y la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de

Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

El mencionado órgano tiene facultad para adjudicar el correspondiente contrato y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable.

Los acuerdos que a este respecto dicte serán ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la Jurisdicción competente.

CLÁUSULA UNDÉCIMA.- PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN.

El órgano de contratación, de conformidad con el artículo 210 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, ostenta las siguientes prerrogativas:

a) Interpretación del contrato.
b) Resolución de las dudas que ofrezca su cumplimiento.
c) Modificación del contrato por razones de interés público.
d) Acordar la resolución del contrato y determinar los efectos de ésta.

En todo caso se dará audiencia al contratista, debiendo seguirse los trámites previstos en el artículo 211 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (procedimiento de ejercicio).

Además, la Mancomunidad de Servicios Uribe Kosta tendrá los siguientes derechos:

- Finalizar el contrato y establecer las consecuencias de dicha finalización.
- Ordenar discrecionalmente las modificaciones en la prestación del servicio que aconseje el interés público, así como la modificación de los precios a cargo de la persona usuaria y su forma de pago.
- Fiscalizar la gestión, inspeccionando la prestación del servicio y la documentación relacionada con el objeto de este contrato, y dictar las órdenes para mantener o restablecer la debida prestación.
- Asumir la prestación del programa del servicio de revisión del actual Plan de Prevención de Drogodependencia y ejecución de los programas de lucha contra la drogodependencia en los casos de:

  -Paralización o interrupción total de su prestación por cualquier causa, incluida la huelga de los trabajadores.
  -Incumplimiento de los servicios mínimos que hayan sido establecidos en caso de huelga.

-Duración indefinida de la situación de huelga cuando se produzca perturbación grave y no reparable por otros medios de la prestación del servicio.

En los supuestos de paralización o interrupción total de su prestación por cualquier causa, incluida la huelga de los trabajadores, así como de incumplimiento de los servicios mínimos que hayan sido establecidos en caso de huelga, la Mancomunidad de Servicios Uribe Kosta podrá optar entre la asunción de la prestación del programa o la resolución del contrato, sin tener derecho el contratista, en caso de resolución, a exigir indemnización de daños y perjuicios.

CLÁUSULA DUODÉCIMA.- APERTURA DE PROPOSICIONES, PUBLICIDAD DEL RESULTADO DE LOS ACTOS DE LA MESA DE CONTRATACIÓN, NOTIFICACIONES A LOS LICITADORES AFECTADOS Y ACLARACIÓN DE OFERTAS.

12.1.- La apertura de las proposiciones se efectuará en el plazo máximo de un mes contado desde la fecha de finalización del plazo para presentar las ofertas.

La Mesa de Contratación procederá a la apertura de los “Sobres A” y calificará la documentación administrativa contenida en los mismos.

Si fuera necesario, la Mesa de Contratación concederá un plazo no superior a tres días para que el licitador corrija los defectos u omisiones subsanables observados en la documentación presentada.

De igual forma, la Mesa de contratación podrá recabar del empresario la presentación de documentación complementaria o aclaratoria de la ya aportada, concediendo un plazo de cinco (5) días naturales para ello.

Posteriormente, procederá a la apertura y examen de los “Sobres B”, que contienen los criterios cuya ponderación dependen de un juicio de valor (propuesta sujeta a evaluación previa).

Dicho acto se iniciará con un pronunciamiento expreso sobre la calificación de las proposiciones efectuadas por la Mesa de Contratación, identificando las admitidas a licitación, las rechazadas y sobre las causas de su rechazo.

Se excluirá del procedimiento de licitación a aquellos licitadores que incorporen en el “Sobre B” documentación que deba ser objeto de evaluación posterior (Sobre C).

Tras la lectura de dichas proposiciones, la Mesa de Contratación podrá solicitar cuantos informes técnicos considere precisos, para la valoración de las mismas con arreglo a los criterios y a las ponderaciones establecidas en este Pliego.

De todo lo actuado conforme a los apartados anteriores, se dejará constancia en las Actas correspondientes en las que se reflejará el resultado del procedimiento y sus incidencias.

Posteriormente, procederá a la apertura y examen de los "Sobres C", que contienen los criterios cuya ponderación no depende de un juicio de valor.

La apertura pública de los "Sobre C" se iniciará con un pronunciamiento expreso sobre la calificación de las proposiciones efectuadas por la Mesa relacionadas con los "Sobres B", y se dará a conocer en este acto el resultado de la misma.

De todo lo actuado conforme a los apartados anteriores, se dejará constancia en las Actas correspondientes en las que se reflejará el resultado del procedimiento y sus incidencias.

12.2.- El resultado de los actos de la Mesa de Contratación de calificación, admisión o exclusión de las ofertas se publicará en el perfil de contratante, que actuará como tablón de anuncios. Se excluirá aquella información que no sea susceptible de publicación de conformidad con la legislación vigente. Todo ello, sin perjuicio de la necesaria comunicación o notificación, según proceda, a los licitadores afectados.

El acto de exclusión de un licitador podrá ser notificado a éste en el mismo acto público, si fuera posible por encontrarse algún representante de la empresa presente en dicho acto o, en su defecto, con arreglo a los restantes procedimientos establecidos en el art. 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA.- REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN.

Reunida de nuevo la Mesa de Contratación, a la vista de la valoración de los criterios, propondrá al adjudicatario del contrato.

El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o autorice al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 64.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA.- GARANTÍA DEFINITIVA.

El licitador que hubiera presentado la oferta económicamente más ventajosa deberá

acreditar la constitución de la garantía de un 5% del importe de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Esta garantía podrá prestarse en alguna de las siguientes formas:

a) En efectivo o en valores de Deuda Pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de esta Ley. El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, o en las Cajas o establecimientos públicos equivalentes de las Comunidades Autónomas o Entidades locales contratantes ante las que deban surtir efectos, en la forma y con las condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.

b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de esta Ley, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

c) Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en los establecimientos señalados en la letra “a” anterior.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato.

Esta garantía responderá a los conceptos incluidos en el artículo 100 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

En caso de que se hagan efectivas sobre esta garantía las penalidades o indemnizaciones exigibles al adjudicatario, éste deberá reponer o ampliar aquélla en la cuantía que corresponda en el plazo de quince (15) días naturales desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución.

Cuando, como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación su precio, deberá reajustarse la garantía para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince (15) días naturales contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación. La constitución de la garantía global a que se refiere el artículo 98 TRLCSP, eximirá de la constitución de la garantía definitiva, siempre que quede acreditada mediante certificación de la Tesorería de la Mancomunidad de Servicios Uribe

Kosta, comprensiva de su existencia y suficiencia.

Nota.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 103.1 del TRLCSP, los licitadores no deberán constituir garantía provisional.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA.- OFERTAS CON VALORES ANORMALES O DESPROPORCIONADOS.

El carácter desproporcionado o anormal de las ofertas se apreciará en función de los siguientes parámetros:

- Se aplicará lo dispuesto en el Real Decreto 1098/2011, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Cuando se identifique una proposición que pueda ser considerada desproporcionada o anormal, la Mesa dará audiencia al licitador afectado y tramitará el procedimiento previsto en los apartados 3 y 4 del artículo 152 TRLCSP, y en vista de su resultado propondrá al órgano de contratación su aceptación o rechazo.

CLÁUSULA DECIMOSEXTA.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

Recibida la documentación solicitada, el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

En ningún caso podrá declararse desierta una licitación cuando exija alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

La adjudicación que deberá ser motivada se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil del contratante.

La notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita al licitador excluido o candidato descartado interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación. En particular expresará los siguientes extremos:

- En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.
- Con respecto de los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación también en forma resumida, las razones por las que no se haya admitido su oferta.
- En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de éste con preferencia a las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas.

- En la notificación y en el perfil de contratante se indicará el plazo en que debe procederse a su formalización.

CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA.- PLAZO PARA LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO, FORMALIZACIÓN Y PUBLICIDAD.

17.1.- La formalización del contrato en documento administrativo se efectuará dentro de los quince días hábiles siguientes a contar desde la fecha de la notificación de la adjudicación; constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.

El contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

Cuando por causas imputables al contratista no pudiere formalizarse el contrato dentro del plazo indicado, la Mancomunidad de Servicios Uribe Kosta podrá acordar la incautación sobre la garantía definitiva del importe de la garantía provisional que, en su caso hubiese exigido.

17.3.- De la formalización del contrato se dará publicidad según lo dispuesto en el artículo 154 TRLCSP.

CLÁUSULA DECIMOCTAVA.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO.

La empresa adjudicataria estará obligada a la prestación del servicio objeto del contrato con estricta sujeción a lo dispuesto en el presente Pliego de Condiciones Administrativas Particulares y en el Pliego de Condiciones Técnicas.

La ejecución del presente contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista (art. 215 TRLCSP). El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato (art. 214 del TRLCSP).

La empresa adjudicataria se comprometerá a contratar al personal necesario para realizar de forma óptima la prestación del servicio, constituyendo con éstos una relación laboral y quedando por tanto obligado el adjudicatario al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral (cumplimiento mínimo de lo así establecido en el convenio del sector, etc.), de Seguridad Social y de prevención de riesgos laborales.

La empresa designará a una persona responsable del buen funcionamiento, calidad y eficiencia de la prestación directa del servicio, a través de la cual la Mancomunidad de Servicios Uribe Kosta mantendrá las correspondientes relaciones respecto al servicio.

De conformidad con lo establecido en el artículo 120 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, cuando regula la información sobre las condiciones de subrogación en los contratos de trabajo, se dispone expresamente que en aquellos contratos que impongan al adjudicatario la obligación de subrogarse como empleador en determinadas relaciones laborales, el órgano de contratación deberá facilitar a los licitadores, en el propio pliego o en la documentación complementaria, la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecte la subrogación que resulte necesaria para permitir la evaluación de los costes laborales que implicará tal medida. A estos efectos, la empresa que viniese efectuando la prestación objeto del contrato a adjudicar y que tenga la condición de empleadora de los trabajadores afectados estará obligado a proporcionar la referida información al órgano de contratación, a requerimiento de éste. El contratista vendrá obligado a subrogarse en el personal que actualmente venga prestando el servicio. Dicho personal, con expresión de su DNI, categoría, dedicación, antigüedad y, en su caso, fecha de finalización de los contratos vigentes se relacionan el Anexo III, unido al presente pliego.

Dada la naturaleza del objeto del contrato, con el objetivo de garantizar la calidad en el empleo en la contratación pública, el precio ofertado por los/las licitadores/as deberá desglosarse indicando todos los conceptos que incluya, especificando, entre ellos, los gastos destinados al personal.

A tales efectos deberá presentarse en la propuesta económico-técnica una previsión anual de los gastos de personal asignados directamente a la prestación del servicio (Desglose de la oferta económica).

A tal fin deberán destinar al menos las retribuciones legalmente recogidas en el correspondiente convenio del sector a gastos de personal, una vez deducido del mismo, el Impuesto de Valor Añadido. A estos efectos, se entiende por gastos de personal los costes salariales y de seguridad social correspondientes a las personas contratadas para la prestación directa del servicio, siendo éstas las especificadas en estos pliegos.

Por tanto, las personas deberán estar contratadas en una categoría profesional similar al perfil que se exige en los pliegos. La empresa licitadora deberá presentar un documento en el que se compromete al cumplimiento de las condiciones especificadas en este párrafo especificando la categoría profesional y las tablas salariales según su convenio. De igual forma, deberá garantizar el cumplimiento de este requerimiento mientras dure la prestación del servicio.

Dicha declaración se incluirá en el Sobre “C” junto con la propuesta económica.

Los gastos deberán justificarse de la siguiente manera:

1.- Al inicio de la prestación del servicio: Fotocopias de las nóminas de todas las personas integrantes del equipo así como los documentos que justifiquen el pago de la Seguridad Social del primer mes de prestación del servicio.

2.- Semestralmente: Fotocopias de las nóminas de todas las personas integrantes del equipo así como los documentos que justifiquen con la Hacienda Foral.

En caso de incumplimiento de la condición relativa a las retribuciones de los empleados, la Mancomunidad de Servicios Uribe Kosta tendrá potestad para resolver el contrato de acuerdo al artículo 223.h del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (se trata de una condición esencial de la ejecución del contrato).

Gastos exigibles al contratista. Son de cuenta del contratista, los gastos e impuestos del anuncio o anuncios de licitación y adjudicación hasta el límite máximo de 3.000 euros de la formalización del contrato, así como cualesquiera otros que resulten de aplicación, según las disposiciones vigentes en la forma y cuantía que éstas señalen.

El contratista está obligado al cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 227 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre para los supuestos de subcontratación.

El contratista está obligado a subrogar al personal existente del contrato anterior (art. 120 de la TRLCSP), cuyas condiciones se anexan al presente Pliego de Condiciones Administrativas Particulares (Anexo núm. III).

El contratista quedará obligado a justificar fehacientemente ante la propia Mancomunidad de Servicios, junto a la presentación mensual de la factura a abonar, que se encuentra al corriente en pago de las cuotas de la seguridad social correspondientes a los trabajadores adscritos a la ejecución del presente contrato, mediante la presentación de los correspondientes TC1 y TC2 así como documento acreditativo de estar al corriente de pago de las nóminas de los trabajadores contratados para la prestación del objeto del contrato.

El contratista deberá presentar, mensualmente, un resumen de los trabajos realizados y de las incidencias habidas, en su caso (se deberá identificar el trabajo realizado por cada operario). La falta de ejecución de los trabajos de obligado cumplimiento dará lugar a deducciones de los mismos en la factura mensual, sin perjuicio de las medidas que adopte la propia Mancomunidad de Servicios en cuanto a la resolución del contrato o en su caso la imposición de sanciones.

CLÁUSULA DECIMONOVENA.- REVISIÓN DE PRECIOS.

El precio de este contrato podrá ser objeto de revisión siempre y cuando se hubiese ejecutado, al menos, en el 20% de su importe, y hubiese transcurrido un año desde su formalización.

La fórmula de revisión de precios será la siguiente: En las anualidades sucesivas se revisará aplicando al mismo, el incremento o decremento interanual que experimente el Índice de Precios al Consumo de la Comunidad Autónoma Vasca, publicado por el EUSTAT, correspondiente a la anualidad inmediatamente anterior, sin que, no obstante, la revisión no podrá superar el 85 por 100 de variación experimentada por el índice adoptado. (art. 90.3. TRLCSP).

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- PLAZO DE GARANTÍA.

El objeto del presente contrato quedará sujeto a un plazo de garantía de 1 (un) mes, a contar desde la fecha de recepción o conformidad del trabajo, plazo durante el cual la Mancomunidad de Servicios Uribe Kosta podrá comprobar que el trabajo realizado se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento y a lo estipulado en el presente Pliego y en el de Prescripciones Técnicas. Transcurrido el plazo de garantía sin que se hayan formulado reparos a los trabajos ejecutados, quedará extinguida la responsabilidad del contratista.

Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados, el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos.

CLÁUSULA VIGESIMOPRIMERA.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en este Pliego de Condiciones Administrativas Particulares y en el Pliego de Prescripciones Técnicas, y de acuerdo con las instrucciones que se darán al contratista para su interpretación por el órgano de contratación.

En virtud de lo establecido en el art. 305 TRLCSP, el Órgano de contratación dirigirá los trabajos contratados. A tal efecto, podrá nombrar un responsable del contrato con las funciones que establece el artículo 52 TRLCSP.

Nota.- El órgano de contratación podrá designar un responsable del contrato al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que aquéllos le atribuyan. El responsable del contrato podrá ser una persona física o jurídica, vinculada al ente, organismo o entidad contratante o ajena a él.

CLÁUSULA VIGESIMOSEGUNDA.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.

Los contratos del sector público solo podrán modificarse en los siguientes casos:

-Inadecuación de la prestación contratada para satisfacer las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato debido a errores u omisiones padecidos en la redacción del pliego o de las especificaciones técnicas.

-Fuerza mayor o caso fortuito que hiciesen imposible la realización de la prestación en los términos inicialmente definidos.

-Conveniencia de incorporar a la prestación avances técnicos que la mejoren notoriamente, siempre que su disponibilidad en el mercado, de acuerdo con el estado de la técnica, se haya producido con posterioridad a la adjudicación del contrato.

-Necesidad de ajustar la prestación a especificaciones técnicas, medioambientales, urbanísticas, de seguridad o de accesibilidad aprobadas con posterioridad a la adjudicación del contrato.

CLÁUSULA VIGESIMOTERCERA.- PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO.

— Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Mancomunidad de Servicios Uribe Kosta podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,20 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5% del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

— Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar, indistintamente, por su resolución o por la imposición de las penalidades establecidas anteriormente.

— Cuando el contratista haya incumplido la adscripción a la ejecución del contrato de medios personales o materiales suficientes para ello, se impondrán penalidades en la proporción de 10% del presupuesto del contrato.

Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de las mencionadas certificaciones.

En cuanto a demás sanciones, penalizaciones, etc. al contratista, se estará a lo dispuesto en el Pliego de Condiciones Técnicas que ha de regir la presente licitación.

CLÁUSULA VIGESIMOCUARTA.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

Serán causa de resolución del contrato, las establecidas en los artículos 223 y 308 TRLCSP. La resolución contractual se tramitará con arreglo al procedimiento detallado en el artículo 109 y siguientes del RGLCAP en el plazo de seis meses contados desde la fecha de incoación del procedimiento de resolución y producirá los efectos señalados en los artículos 225 y 309 TRLCSP.

Además, el contrato podrá ser resuelto por el órgano de contratación cuando se produzca incumplimiento del plazo total o de los plazos parciales fijados para la ejecución del contrato que haga presumiblemente razonable la imposibilidad de cumplir el plazo total, siempre que el órgano de contratación no opte por la imposición de las penalidades señaladas en el artículo 212.4 TRLCSP.

En el supuesto de Uniones Temporales de Empresas, cuando alguna de las integrantes se encuentre comprendida en el supuesto del artículo 223.a) y b) TRLCSP, la Administración estará facultada para exigir el cumplimiento de las obligaciones contractuales al resto de las empresas que constituyan la unión temporal o acordar la resolución del contrato.

No obstante, cuando las penalidades alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o a acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

CLÁUSULA VIGESIMOQUINTA.- RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO.

Este contrato tiene carácter administrativo y su preparación, adjudicación, efectos y extinción se regirá por lo establecido en este Pliego, y para lo no previsto en él, será de aplicación el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y esté vigente tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

El Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Diligencia.- Para hacer constar que los presentes pliegos de cláusulas administrativas han sido aprobados en la Junta de Gobierno Local de la Mancomunidad celebrada el día 17 de abril de 2013.

El Secretario

ANEXO I.
PROPOSICIÓN ECONÓMICA PARA LA CONTRATACIÓN MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO CON VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN, DEL SERVICIO RELACIONADO CON LA "REVISIÓN DEL ACTUAL PLAN DE PREVENCIÓN DE DROGODEPENDENCIA Y EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS DE LUCHA CONTRA LA DROGODEPENDENCIA"

D. _____, con domicilio en _____, provisto de D.N.I. _____, actuando en nombre propio y/o en el de la empresa _____, con CIF número _____ y con domicilio a efecto de notificaciones en _____, calle _____ núm. _____, tfno. de empresa _____, fax empresa _____, email _____, representación que ostenta según consta en la escritura de otorgamiento de poder conferida ante el Notario D. _____.

DECLARA:

PRIMERO.- Que conozco el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas y demás legislación y documentación que ha de regir el presente contrato, que expresamente asumo y acato en su totalidad.

SEGUNDO.- Que en relación con el servicio de la presente oferta, propongo su realización por el importe total de _____euros, que se desglosa de la siguiente forma:

PRINCIPAL DE DOS AÑOS MÁS PRÓRROGA DE DOS AÑOS (2+2)	IVA	TOTAL

En este precio se incluyen todos los conceptos, impuestos, gastos, tasas y arbitrios de cualquier esfera fiscal y también el IVA y el beneficio industrial del contratista.

En Sopelana, a _____ de _____ de 2013.

Firma

ANEXO II.

COMPROMISO DE ADSCRIPCIÓN A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO LOS MEDIOS PERSONALES Y MATERIALES SUFICIENTES

Don _____ con domicilio en _____, en nombre propio y en representación de _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, Teléfono _____, email, _____y CIF nº _____.

DECLARA:

Que en relación con la ejecución del contrato correspondiente a la prestación del servicio relacionado con la "revisión del actual Plan de Prevención de Drogodependencia y ejecución de los programas de lucha contra la drogodependencia" se compromete a cumplir las condiciones indicadas en el Pliego de Condiciones Administrativas Particulares y Técnicas, y a adscribir a la ejecución del contrato:

Los recursos personales y materiales de su propia organización productiva suficientes para la realización de los trabajos.

Y para que conste, firma la presente declaración en _____ a _____.

ANEXO III

RELACIÓN DE PERSONAL A SUBROGAR ADSCRITO AL SERVICIO DE "REVISIÓN DEL ACTUAL PLAN DE PREVENCIÓN DE DROGODEPENDENCIA Y EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS DE LUCHA CONTRA LA DROGODEPENDENCIA"

D.N.I.	Seg. Social	Antigüedad	Tipo contrato	% jornada	Remuneración bruta anual	Categoría
16.067.241-Q	48/1027615681	26/02/2010	189 - Indefinido	100	24.483,34	Grupo 2 (Técnico Medio)

Convenio de aplicación: Intervención Social de Bizkaia